Procedimiento de iniciativa ciudadana PRI

Es la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad o de los municipios, iniciativas de ley o de ordenamiento jurídico municipal, para que sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la reglamentación municipal correspondiente, respectivamente.

Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

No son materia de iniciativa ciudadana estatal, las materias constitucional, orgánica de los poderes, tributaria, fiscal y penal.
No son materia de iniciativa ciudadana municipal, las materias orgánica, tributaria y fiscal.

Para que proceda la iniciativa ciudadana deberá estar apoyada **cuando menos por 10 ciudadanos** inscritos en el **padrón electoral del Estado.**

Requisitos de la solicitud en **ANEXO**

El Congreso del Estado o el ayuntamiento respectivo podrá **verificar la veracidad de los datos de los promoventes** y requerir información a las autoridades.

Una vez **presentada** la iniciativa ciudadana, los promoventes **no tendrán la atribución de retirarla** de su estudio.

Una vez recibida la iniciativa ciudadana, el Pleno del **Congreso del Estado** o el **Ayuntamiento**, respectivamente, la turnará a la Comisión que corresponda de acuerdo con la materia de que se trate.

El Presidente de la comisión correspondiente deberá invitar al representante común para que exponga los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes el día en que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa ciudadana cuya representación detenta.

El ejercicio de la iniciativa ciudadana no supone que el Congreso del Estado o el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la ley y los reglamentos en la materia.

Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, sólo se podrá volver a presentar una vez **transcurridos seis meses a partir de** la fecha en que fue **rechazada**.